

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROYECTOS Y EDIFICACIONES REGIOMONTANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ROBERTO JAVIER CANTÚ GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de interconexión de subestación eléctrica de 500 KVA a gabinete de distribución en el Edificio Sede de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria Dirección de Administración, bajo la cuenta mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de contratación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/047/21, de fecha 27 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021; 25, fracción III y 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que acredita su personalidad mediante escritura pública número 18,984 de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Martínez Morales, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 30, del Primer Distrito Registral en el Estado, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil electrónico 22751*9, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- b) Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a la Escritura Pública número 1,350, de fecha 16 de abril de 1985, otorgada ante la fe del licenciado José Carlos Elizondo Sandoval, Notario Público número 59, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 695, folio 35, volumen 277, libro 3, sección auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, sección comercio, en fecha 12 de agosto de 1985, relativa a la constitución de Proyectos y Edificaciones Regiomontanas, S.A.
- c) Que mediante Escritura Pública número 360, de fecha 15 de diciembre de 1987, pasada ante la fe del Lic. José Luis Treviño Martínez, Notario Público número 79, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2796, volumen 205-59, libro 4, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección comercio, de fecha 2 de junio de 1997, se adoptó la modalidad de "Capital Variable" para convertirse en una Sociedad Anónima de Capital Variable.
- d) Que mediante acta fuera de protocolo número 76,882/2014, otorgada ante la fe del licenciado Ernesto Pérez Charles, Notario Público número 133, con ejercicio en la Monterrey, Nuevo León, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con el folio mercantil electrónico 22751*9 de fecha 26 de agosto de 2014, se hace constar que para los efectos de su constitución, el nombre correcto de la sociedad es el de PROYECTOS Y EDIFICACIONES REGIOMONTANAS, S.A. de C.V.
- e) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios de diseño, construcción, remodelación, mantenimiento y decoración de edificación, urbana y sub-urbanas y rurales de tipo industrial, comercial, habitacional, así como la compra-venta y distribución de materiales y la fabricación de estructuras, pailería, decoración, la compra-venta, renta de equipos, herramientas y todo lo relacionado con el objeto social.
- f) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PER850416E74.
- g) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para efectuar los servicios que requiere "LA COMISIÓN".
- h) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- i) Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

- j) Que, para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida Bernardo Reyes norte número 1702 Colonia Industrial, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64440.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato, en beneficio de la "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar a favor de "LA COMISIÓN", el servicio de interconexión de subestación eléctrica de 500 KVA, propiedad de "LA COMISIÓN", así como el suministro del material necesario para la instalación de la misma, en el inmueble sede de "LA COMISIÓN", ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, en adelante "LOS SERVICIOS", conforme a las especificaciones que se describen a continuación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Suministro e instalación de charola de aluminio de 12". Incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipo.	ML	87	\$637.10	\$55,427.70
2	Suministro e instalación de cople para charola de aluminio de 12". Incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipo.	PZA	62	\$75.60	\$4,687.20
3	Suministro e instalación de curvas de 90" para charola de aluminio de 12". Incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipo.	PZA	6	\$944.04	\$5,664.26
4	Suministro e instalación de soporte para charola de aluminio de 12". Incluye: anclaje en vigas, mano de obra, herramientas y equipo.	PZA	36	\$753.71	\$27,133.62
5	Suministro e instalación de mordaza mecánica de 3/8" para sujeción de charolas rectas y charolas curvas. Incluye: materiales, mano de obra, herramientas y equipo.	PZA	62	\$82.22	\$5,097.83
6	Suministro de cinchos para amarre de cables.	PZA	800	\$7.77	\$6,212.41

NÚMERO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
7	Suministro de cable cal. 500 MCM 600V 90°C color negro de cobre para 12 líneas de punta a punta desde el interruptor principal ubicado en el acceso por la calle Platón Sánchez, hasta el gabinete de distribución que se instalará en planta baja del edificio 2.	ML	740	\$945.00	\$699,300.00
8	Instalación de gabinete de distribución. Incluye: colocación en muro de concreto y refuerzos en la parte inferior, materiales, herramientas y equipo proporcionado por "LA COMISIÓN"	LOTE	1	\$12,500.00	\$12,500.00
9	Instalación y tendido de 12 líneas de cable calibre 500 MCM para interconectar gabinete de distribución. Incluye: tendido de 12 líneas de cable peinados y sujetados con cinchos a cada metro lineal de distancia, sobre charolas de aluminio rectas y curvas, conexión del interruptor principal, herramientas y equipo.	ML	740	\$357.50	\$264,550.00
10	Servicio de conexión de centro de carga actual al gabinete de distribución a instalar. Incluye: identificación de líneas, desconexión de centro de carga actual y conexión en interruptores de gabinete, herramientas y equipo.	LOTE	1	\$9,750.00	\$9,750.00

TOTAL \$1,090,323.03

"LOS SERVICIOS" incluyen mano de obra, materiales y herramientas necesarias para su correcta realización.

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "LOS SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- "LA COMISIÓN" se obliga a pagar a la parte "EL PRESTADOR" como contraprestación total por "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$1,090,323.03 (un millón noventa mil trescientos veintitrés pesos 03/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, cantidad que será liquidada en tres exhibiciones de la siguiente manera:

1. El primer pago será por la cantidad de \$545,161.51 (quinientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 51/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el cual se pagará por concepto de anticipo a la firma

del presente contrato, previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes y garantía de anticipo, incluido el IVA.

2. El segundo pago será por \$218,064.61 (doscientos dieciocho mil sesenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), más el IVA correspondiente, el cual se pagará al completar el 70% de avance en la instalación de "LOS SERVICIOS", y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes.
3. El tercer pago será por \$327,096.91 (trescientos veintisiete mil noventa y seis pesos 91/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado correspondiente (IVA), el cual se pagará dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de "LOS SERVICIOS", a total satisfacción de "LA COMISIÓN" y previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a "LOS SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- El "PRESTADOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque a favor de ésta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, incluido el IVA, garantía que deberá estar vigente hasta la conclusión de "LOS SERVICIOS", objeto de este contrato.

QUINTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato iniciará a partir de la firma del presente instrumento y concluirá con la terminación de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", lo cual deberá ser a más tardar, el día 13 de mayo de 2021.

SEXTA. VIÁTICOS. Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de "LOS SERVICIOS" serán por cuenta de "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de "LOS SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

"EL PRESTADOR" asumirá, única y exclusivamente, la totalidad de los riesgos de seguridad y laboral del personal que, en su caso éste contrate, o para sí, por lo que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales que contemplen las leyes mexicanas, incluyendo dentro de estas obligaciones la observancia de los requisitos exigidos en materia de seguridad social y laboral.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES. En complemento a lo estipulado en este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre "LOS SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".

- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "EL PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por "LA COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en

general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de "LOS SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante

tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por "EL PRESTADOR", ésta queda obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato. En este supuesto, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LOS SERVICIOS" pagados y no devengados, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO. Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso con anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a "EL PRESTADOR" por "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago, o en su caso, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver y entregar a "LA COMISIÓN" las cantidades que se le hayan entregado por "LOS SERVICIOS" pagados y no devengados.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PRESTADOR"
Enlace:	Ernesto Aguiñaga Moreno	Roberto Javier Cantú Garza
Teléfono:	8112331515 ext.1659	
Correo electrónico:	eaguinaga@ceenl.mx	

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS. Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

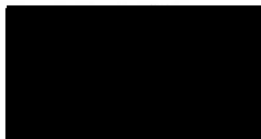
VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 28 de abril de 2021.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL PRESTADOR"

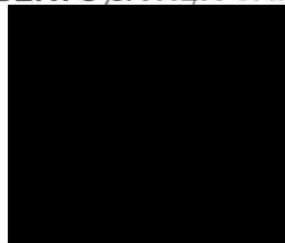


C. ROBERTO JAVIER CANTÚ GARZA

TESTIGOS



DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



ARQ. ERNESTO AGUINAGA MORENO

DJ